

Cobro por días trabajados al ingresar en la Administración

Cuando se toma posesión de un puesto de trabajo a mediados de mes y la Administración considera que no puede liquidar por días, ¿puede dejar de abonar días trabajados con esa argumentación?

(J.L.O. Jaén).

Debemos mencionar el artículo 1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, que establece que los funcionarios de la Administración pública son las personas incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos regulada por el Derecho Administrativo.

Por lo tanto, son los servicios profesionales los que se retribuyen y lo han de ser para la Administración en la que repercute el trabajo del mismo.

Siendo ésta la norma, podemos determinar la Instrucción aplicable.

Se puede entender que la Administración basa su criterio en una Instrucción de carácter básico relativa a la norma de efectividad mensual de las retribuciones fijas y periódicas.

Respecto de la que se establecen unas excepciones en las que la efectividad o liquidación de la retribución se realizará por días, así estas Instrucciones de la Secretaría de Estado de Hacienda de 29 de diciembre de 1995, que dicta Instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 establece que se liquidarán por días: “en el mes de toma de posesión del primer destino en un cuerpo o escala, en el reingreso al servicio activo y en el de reincorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución”, por ello entendemos que la interpretación de la Administración no es ajustada a derecho y tiene la obligación de pagar en proporción al tiempo trabajado.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.